

SUMILLA: Se dispone excluir del REINFO a la empresa R&V SERVICIOS, EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. con RUC N° 20602263313 en el Derecho Minero "DON LUCHO N° 20", con código N° 03001876X01, ubicado en la zona del Gavilán, carretera Cajamarca – Ciudad de Dios, Kilómetro 163-164, de acuerdo a la causal señalada en el artículo 13°, numeral 13.16 del D.S. N° 018-2017-EM.

VISTO:

Denuncia presentada con fecha 26 de junio de 2020, con registro N° 2020-8875; Informe N° D000007-2020-GRC-DREM-PAB, de fecha 02 de julio de 2020; Informe Legal N° D000056-2020-GRC-DREM-JZR, de fecha 07 de julio de 2020; Escrito presentado con fecha 10 de julio de 2020, con registro N° 2020-9556; Escrito de descargo presentado con fecha 17 de julio de 2020, con registro N° 022; Informe Legal N° D000063-2020-GRC-DREM-JZR; y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. El señor Paul Antenor Correa Noriega Representante Legal de la empresa Peruvian Rocanor S.R.L., con fecha 26 de junio de 2020, presenta una denuncia contra la empresa R&V SERVICIOS, EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. con RUC N° 20602263313 por estar realizando trabajos de minería no metálica (extracción, procesamiento y comercialización de mineral) en la zona del Gavilán, carretera Cajamarca – Ciudad de Dios, Kilómetro 163-164 durante el periodo de toque de queda – inmovilización nacional y por realizar dichos trabajos en la fase económica que no le corresponde.
- 1.2. Mediante Memorando N° 0000006-2020-GRC-DREM, se autoriza al encargado del Área de Asuntos Ambientales de la DREM - Cajamarca realizar acciones de supervisión especial en dicha zona, en atención a la denuncia presentada.
- 1.3. Con fecha 27 de junio de 2020 se realizó la supervisión especial en la zona denominada El Gavilán, ubicada en el km. 163-164, carretera Cajamarca - Ciudad de Dios.
- 1.4. Con fecha 02 de julio de 2020, se emite el Informe N° D000007-2020-GRC-DREM-PAB en el cual se concluye que la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C., se encuentra inscrita en el REINFO, pero a la fecha de elaboración del presente informe aún no ha presentado a la DREM Cajamarca el IGAFOM en su aspecto correctivo y preventivo, según el D.S. N° 015-2020-EM dando fecha límite para presentar hasta el 31 de diciembre de 2020; además, el responsable del área de Asuntos Ambientales de la DREM Cajamarca indica que la empresa no cumple con las normas en materia ambiental ya que ha ubicado su botadero de desmonte cerca de la quebrada incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM-DM, del catálogo de medidas ambientales donde menciona que para la ubicación de botaderos o depósitos de desmonte se debe tener en cuenta, no ubicarse dentro o cerca al cauce de una quebrada, río, lago, laguna o cualquier cuerpo de agua e igualmente no cumple con lo dispuesto en el Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se menciona que es materia de infracción en recursos hídricos el ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
- 1.5. Con fecha 07 de julio de 2020, se emite el Informe Legal N° D000056-2020-GRC-DREM-JZR en el cual se concluye que habiéndose verificado en campo incumplimientos en Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional en minería, por parte de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C., con RUC N° 20602263313, en el Derecho Minero "DON LUCHO N° 20", con código N° 03001876X01, y configurando ello una causal de exclusión de acuerdo al artículo 13°, numeral 13.16. del D.S. N° 018-2017-EM, corresponde otorgar el plazo de cinco días hábiles al señor John Richard Vergara Alcca con DNI N° 24005463, a fin de que presente el descargo correspondiente, para posteriormente emitir la Resolución que resuelve el procedimiento determinado. Asimismo, deberá paralizar sus actividades y cumplir con lo establecido el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, que aprueba la Fase 3 de la Reanudación de Actividades Económicas dentro del marco de la declaratoria de emergencia sanitaria nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, en caso de incumplimiento no estará autorizado para reactivar sus actividades.
- 1.6. Con fecha 08 de julio de 2020, el señor John Richard Vergara Alcca, Representante Legal de R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. recepcionó válidamente el Informe N° D000007-2020-GRC-DREM-PAB, Acta de Constatación In Situ e

Informe Legal N° D000056-2020-GRC-DREM-JZR, tal como consta en el cargo de recepción de la Cédula de Notificación Regional N° D000004-2020-GRC-DREM.

- 1.7. Con fecha 17 de julio de 2020 el señor John Richard Vergara Alcca, Representante Legal de R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. presenta el escrito de descargo contra el Informe N° D000007-2020-GRC-DREM-PAB.
- 1.8. Con fecha 20 de julio de 2020 se deriva a través del Sistema de Gestión Documental, a esta oficina de Asesoría Legal el escrito de descargo presentado por el señor John Richard Vergara Alcca
- 1.1. En la fecha 20 de julio de 2020 se emite el Informe Legal N° D000063-2020-GRC-DREM-JZR, en el cual se concluye que habiéndose verificado en campo incumplimientos en Gestión Ambiental y Seguridad y Salud Ocupacional en minería, por parte de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C., con RUC N° 20602263313, en el Derecho Minero "DON LUCHO N° 20", con código N° 03001876X01, y configurando ello una causal de exclusión de acuerdo al artículo 13°, numeral 13.16. del D.S. N° 018-2017-EM, se deberá emitir la Resolución Directoral Regional Sectorial que disponga la exclusión de dicha empresa del REINFO; no obstante, deberá suspender su actividad minera y está sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder; en consecuencia, corresponde remitir los actuados y resolución del presente procedimiento a la DGF-MINEM para que proceda a actualizar el registro de conformidad con el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM y posteriormente deberá ponerse de conocimiento al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que actúen de acuerdo a sus competencias.

II. COMPETENCIA:

- 2.1. El artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1101 señala. - "Ejercicio de la fiscalización ambiental de las actividades de pequeña minería y minería artesanal, (...) 5.3. Asimismo, las indicadas EFA deberán ejecutar supervisiones especiales, no programadas, en caso de denuncias, contingencias ambientales u otras circunstancias que así lo ameriten (...)".
- 2.2. El artículo 8°, numeral 8.2. del D.S. N° 001-2020-EM, establece: "La exclusión del minero inscrito en el REINFO respecto de cualquiera de las actividades declaradas, procede luego de efectuado el procedimiento de verificación y/o fiscalización establecido en el artículo 14 del Decreto Supremo N° 018-2017-EM (...)"; no obstante, el numeral 8.3. señala: "**Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces pueden realizar el procedimiento señalado en el párrafo anterior, respecto de las causales de exclusión contenidas en los párrafos 13.1, 13.3, 13.8, 13.11 y 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM** y literales a) y c) del párrafo 8.1 del presente artículo, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro" (cursiva y negrita es nuestro).

III. PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN Y/O FISCALIZACIÓN DE ACUERDO AL ARTÍCULO 14° DEL DECRETO SUPREMO N° 018-2017-EM:

- 3.1. La DREM Cajamarca en ejercicio de sus facultades y competencia realizó la verificación y/o fiscalización en el lugar denominado El Gavilán, carretera Cajamarca – Ciudad de Dios, Kilómetro 163-164 en atención a la denuncia presentada por el señor Paul Antenor Correa Noriega Representante Legal de la empresa Peruvian Rocanor S.R.L. contra la empresa R&V Servicios, Equipos y Suministros S.A.C.
- 3.2. En consecuencia, los hechos verificados de acuerdo al Informe N° D000007-2020-GRC-DREM-PAB son:
 - 3.2.1. Que en el lugar se estaban realizando actividades de extracción, procesamiento de material no metálico a cargo de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. en horas prohibidas por el Gobierno Central (toque de queda) decretado para evitar la propagación del COVID-19.
 - 3.2.2. Al hacer la consulta en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, se verificó que la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. consta inscrita en el Derecho Minero "DON LUCHO N° 20", con código N° 03001876X01¹.

#	DATOS DEL DECLARANTE		DERECHO MINERO		UBICACION GEOGRAFICA		
	RUC	MINERO INFORMAL	CODIGO ÚNICO	NOMBRE	DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO
1	20602263313	R S V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C.	03001876X01	DON LUCHO N° 20	CAJAMARCA	CAJAMARCA	CAJAMARCA

¹ Consultado a través de la página http://www.minem.gob.pe/_detalle.php?idSector=20&idTitular=8049&idMenu=sub8048&idCateg=1442, en la fecha 20 de julio de 2020.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 3.2.3. Según las imágenes satelitales de Google Earth con fecha 20-06-2019, no se evidencia actividades mineras en las zonas que la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. ha declarado para ingresar al proceso de formalización minera REINFO.



Imagen N°02. Imagen de Google Earth, sin actividad minera en la zona.

- 3.2.4. En el lugar se evidenció la realización de trabajos con el cargador frontal de marca JCB modelo 456zx con número de serie N° JCB45620402060842, equipo operado por el señor Meregildo Valdez Chilón identificado con DNI N° 70016833, estos trabajos se encuentran en las coordenadas N9198698 E779263 a 3206 m.s.n.m. dentro de la Concesión Minera "DON LUCHO N°20"



Imagen N°02. Lugar de extracción del mineral no metálico.

- 3.2.5. En el lugar también se ha logrado identificar a los señores Eduar Revilla Chun con DNI N° 42275742 y John Richard Vergara Alcca con DNI N° 24005463 de cargos Gerente Administrativo y Gerente General respectivamente, de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C.
- 3.2.6. En la cantera se evidencia que se está extrayendo el mineral no metálico, pero no se cumple con los criterios técnicos para la operación de cantera a tajo abierto, en ella no se evidencia la construcción de banquetas para que la pared de la cantera sea físicamente estable y así evitar deslizamientos que puedan causar daños a las personas, equipo y medio ambiente.
- 3.2.7. En el lugar también se ha identificado 02 zarandas metálicas que se usaban para el tamizado del material extraído, al frente de la cantera de extracción se ha logrado identificar un container que en su interior contenía un colchón con 02 frezadas, una bicicleta, baldes de plástico con lubricantes, una botella de licor, coca y cigarrillo.
- 3.2.8. Al costado del container se encuentra una construcción de madera con techo de geomembrana el cual indica el propietario que va ser usado para la fabricación de ladrillo.

- 3.2.9. En las coordenadas N 9198711 E 779283 se observa que está siendo utilizado como desmontera y el material es descargado en el talud lo cual cae a la quebrada adyacente, dicha desmontera no cuenta con los controles ambientales para impedir que el material no cause daños a la quebrada.
- 3.2.10. En el lugar se evidencia que el material producto de la actividad se encuentra obstruyendo la cuneta de la pista y hay material en la vía el cual podría alterar la capa asfáltica de la misma. La supervisión conto con el apoyo de la Policía Nacional del Perú y siendo las 01:58 del día sábado 27 de junio de 2020, se da por concluida la supervisión pasando a firmar el acta en señal de conformidad.

IV. ANÁLISIS:

- 4.1. Considerando los hechos verificados en campo, los cuales han sido detallados líneas arriba, corresponde indicar que la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C., con RUC N° 20602263313, la misma que tiene como Gerente General al señor John Richard Vergara Alcca con DNI N° 24005463² y que a la fecha consta inscrita en el REINFO, viene realizando actividades de extracción, procesamiento de material no metálico en las coordenadas N 9198698 E 779263 a 3206 m.s.n.m. dentro de la Concesión Minera "DON LUCHO N°20" ubicada en la zona del Gavilán, carretera Cajamarca – Ciudad de Dios Km 163-164, no cumpliendo con las normas en gestión ambiental y de seguridad y salud ocupacional en minería, pues se ha determinado lo siguiente:
 - a) En la cantera se evidencia que se está extrayendo el mineral no metálico, pero no se cumple con los criterios técnicos para la operación de cantera a tajo abierto en ella no se evidencia la construcción de banquetas para que la pared de la cantera sea físicamente estable y así evitar deslizamientos que puedan causar daños a las personas, equipo y medio ambiente.
 - b) En las coordenadas N9198711 E779283 se observa que está siendo utilizado como desmontera y el material es descargado en el talud lo cual cae a la quebrada adyacente, dicha desmontera no cuenta con los controles ambientales para impedir que el material cauce daños a la quebrada.
 - c) La empresa no cumple con las normas en materia ambiental ya que ha ubicado su botadero de desmonte cerca de la quebrada incumpliendo lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 473-2017-MEM-DM, del catálogo de medidas ambientales donde menciona que para la ubicación de botaderos o depósitos de desmonte se debe tener en cuenta, no ubicarse dentro o cerca al cauce de una quebrada, río, lago, laguna o cualquier cuerpo de agua.
 - d) No cumple con lo dispuesto en el Artículo 277° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, donde se menciona que es materia de infracción en recursos hídricos el ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, fajas marginales o los embalses de las aguas.
 - e) En el lugar de operaciones de la empresa se ha evidenciado que, en la cantera de explotación, no se está realizando con criterios técnicos para impedir que se deslice y pudiera ocasionar daños a las personas, equipos e infraestructura vial y el ambiente.
- 4.2. Al respecto, es importante indicar, que la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. no debió estar realizando actividades mineras, puesto que nos encontramos en un Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Gobierno Central ante la propagación del COVID 19; en consecuencia, se hace mención que la reactivación de actividades se viene dando por fases, siendo que al ser dicha empresa minero informal inscrita en el REINFO, sus actividades debió reactivar de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 117-2020-PCM, presentando previamente su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo.
- 4.3. No obstante, debemos señalar que la normativa vigente sobre Proceso de Formalización Minera Integral, si bien es cierto establece requisitos de obligatorio cumplimiento para lograr la Formalización Minera; sin embargo, también señala causales de exclusión para aquellos mineros informales que sus actividades las realizan descuidando sus responsabilidades y obligaciones para el cuidado del medio ambiente y seguridad y salud ocupacional en Minería.
- 4.4. En efecto, se determina que habiéndose verificado en la fecha 27 de junio de 2020, los incumplimientos ya señalados en el numeral 4.1. de la presente Resolución, éstos configuran una causal de exclusión de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13°, numeral 13.16. del D.S. N° 018-2017-EM, que a la letra indica: *"Incumplimiento de las obligaciones y/o responsabilidades ambientales y/o de seguridad y salud ocupacional por parte del minero informal, debidamente informado por la Dirección Regional de Energía y Minas o quien haga sus veces, a la Dirección General de Formalización Minera. La determinación de dicho incumplimiento debe ser efectuado por la Dirección Regional de Energía y Minas, o quien haga sus veces, previa verificación en campo y cumpliendo los procedimientos exigidos por la normativa aplicable"*. La exclusión del minero informal del Registro Integral de Formalización Minera, procede luego de efectuado el procedimiento establecido en el artículo 14° del presente Decreto Supremo, y tiene como consecuencia inmediata la exclusión del Proceso de Formalización Minera Integral.
- 4.5. Ahora bien, el artículo 8°, numeral 8.3. del D.S. N° 001-2020-EM, señala: *"Las Direcciones Regionales de Energía y Minas o las que hagan sus veces pueden realizar el procedimiento señalado en el párrafo anterior, respecto de las causales de exclusión contenidas en los párrafos 13.1, 13.3, 13.8, 13.11 y 13.16 del artículo 13 del Decreto Supremo N° 018- 2017-EM y literales a) y c) del párrafo 8.1 del presente artículo, debiendo remitir a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas los actos administrativos que resuelven excluir al minero inscrito en el REINFO, para su actualización en el referido registro"*.

² Verificado a través de consulta RUC – Página SUNAT, en la fecha 20 de julio de 2020.

- 4.6. En consecuencia, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 14° del D.S. N° 018-2017-EM, se procedió a notificar de manera personal el Informe N° D000007-2020-GRC-DREM-PAB, Acta de Constatación In situ e Informe Legal N° D000056-2020-GRC-DREM-JZR al señor John Richard Vergara Alcca, Representante Legal de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C., con RUC N° 20602263313, documentos que los recepcionó con fecha 08 de julio de 2020, tal como consta en el cargo de recepción de la Cédula de Notificación Regional N° D000004-2020-GRC-DREM, adjuntada en el expediente; en consecuencia, se le otorgó el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice el descargo correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 14.3. del dispositivo normativo mencionado.
- 4.7. Pues bien, al día de hoy 20 de julio de 2020, mediante el Sistema de Gestión Documental se deriva el escrito de descargo presentado por el señor John Richard Vergara Alcca en la fecha 17 de julio de 2020, el cual se encuentra fuera de plazo, puesto que el plazo se cumplió el 15 de julio de 2020; en consecuencia, considerando el artículo 14.4. del D.S. N° 018-2017-EM, y en base a los fundamentos expuestos corresponde resolver el presente procedimiento, disponiéndose la exclusión de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C.; por los fundamentos ya expuestos; no obstante, deberá suspender su actividad minera y está sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder.
- 4.8. Además, se deberá remitir los actuados del procedimiento y la Resolución que dispone la exclusión de la empresa citada a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas para su actualización en el referido registro, de acuerdo al artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM, que a la letra señala: "El Registro Integral de Formalización Minera es administrado exclusivamente por la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas" y posteriormente deberá ponerse de conocimiento al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que actúen de acuerdo a sus competencias.
- 4.9. En ese sentido, el administrado debe considerar que, si continúa realizando actividad pese a que se dispone su exclusión del REINFO, estaría inmerso en el presunto delito de minería ilegal, lo cual es sancionado por la Entidad Competente.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 018-2017-EM, Decreto Legislativo N° 001-2020-EM y demás normas complementarias y reglamentarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Disponer **EXCLUIR** del REINFO a la empresa R&V SERVICIOS, EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. con RUC N° 20602263313 en el Derecho Minero "DON LUCHO N° 20", con código N° 03001876X01, ubicado en la zona del Gavilán, carretera Cajamarca – Ciudad de Dios, Kilómetro 163-164 de acuerdo a la causal señalada en el artículo 13°, numeral 13.16. del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la empresa R&V SERVICIOS, EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C. con RUC N° 20602263313, **SUSPENDA** su actividad minera; en consecuencia, está sujeto a las medidas y/o sanciones de carácter administrativo, civil y/o penal, de corresponder.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR a través de la ventanilla virtual del MINEM copia de la presente Resolución y actuados del expediente que contiene el procedimiento de exclusión del REINFO a la Dirección General de Formalización Minera del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que proceda a actualizar la información en el REINFO, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 4° del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que una vez actualizado el REINFO, se deberá poner de conocimiento al Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú, con la finalidad de que actúen de acuerdo a sus competencias.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER que la Oficina de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Dirección Regional de Energía y Minas, **NOTIFIQUE** a través de correo electrónico de acuerdo al artículo 20°, numeral 20.4. del D.S. N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo al señor John Richard Vergara Alcca con DNI N° 24005463, Representante Legal de la empresa R&V SERVICIOS EQUIPOS Y SUMINISTROS S.A.C., al correo: rv.serviciossac@gmail.com para que cumpla con lo dispuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. – REMITIR copia de la presente Resolución al señor Paul Antenor Correa Noriega Representante Legal de la empresa Peruvian Rocanor S.R.L. al correo electrónico paul.correa@peruvianrocanor.com, para conocimiento y fines.

ARTÍCULO SÉTIMO. - PONER DE CONOCIMIENTO la presente Resolución al representante de la Fiscalía Especializada en materia Ambiental de Cajamarca al correo: femacajamarca@mpfn.gob.pe y al representante del Departamento de Medio Ambiente de la Policía Nacional del Perú al correo: divmeamb_caj@hotmail.com con la finalidad de que las entidades públicas mencionadas actúen de acuerdo a sus competencias, todo ello de conformidad con el artículo 14°, numeral 14.7. del D.S. N° 018-2017-EM.

ARTÍCULO OCTAVO.- DISPONER que los responsables de la elaboración y actualización del portal de transparencia de la Dirección Regional de Energía y Minas, en atención al artículo 6° y 15° de la Directiva N° 001-2017-PCM/CGP "Lineamientos para la Implementación



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

del Portal de Transparencia Estándar de las Entidades de la Administración Pública" procedan a **PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Portal de Transparencia de la DREM - Cajamarca en el plazo de cinco (05) días, conforme a las normas legales acotadas.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente
CARLOS EDUARDO CENTURION RODRIGUEZ
DIRECTOR(A)
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS